

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 002 PERÍODO LEGISLATIVO 2002

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 03/02 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL  
Nº 541.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión 14/03/02

Girado a la Comisión C/B  
Nº:

---

Orden del día Nº:

---

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA  
Nº 005  
10-01-02  
HORA 11:09  
FIRMA A

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
08.02.02  
MESA DE ENTRADA  
Nº 002 Hs. 13<sup>15</sup> FIRMA...

NOTA Nº 03 1  
GOB.

USHUAIA, - 9 ENE 2002



SEÑOR PRESIDENTE:

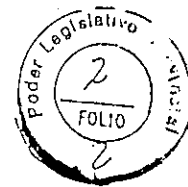
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada de la Ley Provincial Nº 541, promulgada por el Decreto Provincial Nº 2241/2001, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

Carlos Manfredotti  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Daniel Oscar GALLO  
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

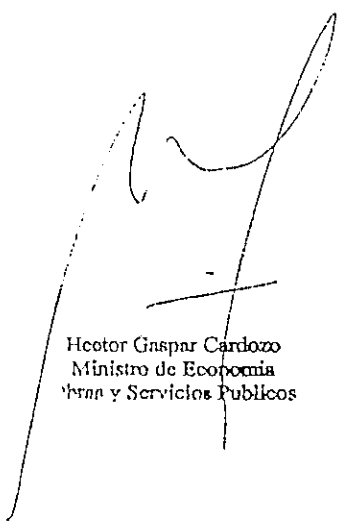
USHUAIYA, 28 DIC. 2001

POR TANTO:

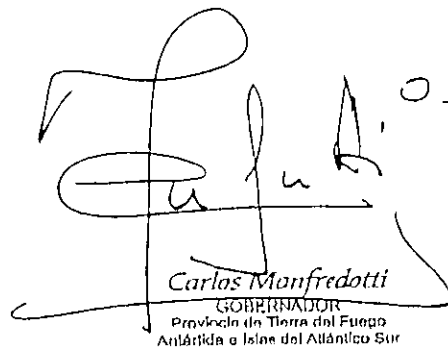
Téngase por Ley N° 541, Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2241

G. T. F. e



Hector Gaspar Cardozo  
Ministro de Economía  
Energía y Servicios Públicos



Carlos Manfredotti  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

DANIELA CRISTINA BEBAN  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO

S.J. VT

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley provincial N° 262, por el siguiente texto:

"Artículo 71.- Todas las marcas y señales vigentes a la promulgación de la presente mantendrán su validez. Los títulos otorgados cuyo vencimiento opere antes del 31 de diciembre del 2004, y que no tengan regularizada la situación legal de ocupación del inmueble, se prorrogarán hasta la fecha indicada, operando el vencimiento de los demás títulos según lo indicado en el mismo."

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Ley provincial N° 465.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2001.

*Jilvia Luovica Lopez*

SECRETARÍA GENERAL  
DE LA LEGISLATURA  
PROVINCIAL

*[Signature]*  
SECRETARÍA GENERAL  
DE LA LEGISLATURA  
PROVINCIAL

REGISTRADO BAJO EL N°

541

LECHUZA, 28, DIC. 2001

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*[Signature]*  
DANIELA CRISTINA BEBÁN  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO  
S.L. V.T.